

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BETEITIVA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BETEITIVA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de BETEITIVA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: COL. AGR. SANTA RITA DE CASIA

MESA:0

1,048,690,256 CARLOS WILLINTONG VARGAS LEON Remanente 1,052,402,107 LUIS ALBERTO TRIANA RIVERA Remanente

MESA:1

1,004,547 FABIO CARDENAS NEITA Presidente 23,336,777 PRISCILA NEITA ACERO Vicepresid.

23,588,879 NIDIA MARCELA GRANADOS MARIÑO Vocal 24,149,721 ANA ELISA PEREZ GONZALEZ Vocal

23,810,034 MARIA EUGENIA CASTRO SUAREZ Vocal 1,004,476 ERIBERTO ROJAS NEITA Vocal

MESA:2

1,048,690,047 MAGDALENA PERICO VARGAS Presidente 23,325,048 ANA YOMAR CASTRO OLARTE Vicepresid.

1,004,554 NELSON YECID SILVA DAZA Vocal 74,379,813 ALVARO ERNESTO SUAREZ ALARCON Vocal

4,207,846 RAFAEL GONZALEZ ROJAS Vocal 1,048,690,138 SANDRA MARCELA ANGARITA ARAQUE Vocal

MESA:3

1,048,690,149 ALEXANDER ANGARITA CRISTANCHO Presidente 4,120,767 JAIME HUMBERTO TORRES BARRERA Vicepresid.

74,270,284 BERNARDO URBANO GOMEZ CELY Vocal 1,048,690,026 HENRY ALBERTO ACERO UCHAMOCHA Vocal

23,284,678 DORIS YAZMIN VELASQUEZ SAINEA Vocal 1,002,539,227 ELKIN JOVANNY ARAQUE ESLAVA Vocal

Zona: 99 Puesto: 01 - OTENGA

Dirección: COL. AGR. NTRA SEÑORA DE LA O

MESA:0

6,770,913 WILLIAM DANIEL SALINAS FORERO Remanente 46,378,470 DIANA CRISTINA ANGARITA ALBARRACIN Remanente

MESA:1

4,057,637 MARCO TULIO ALVAREZ VARGAS Presidente 1,048,690,389 HUGO GUERRERO SANCHEZ Vicepresid.

1,057,577,318 LINA MARCELA CELY GIL Vocal 1,002,726,798 JOSE BLADIMIR GUZMAN ROJAS Vocal

46,383,854 MARY LUZ VARGAS VARGAS Vocal 1,048,690,286 MARTHA LUCIA VARGAS QUIROGA Vocal

MESA:2

24,149,144 LUZMILA PINZON CELY Presidente 1,052,387,680 DAISY JINNETH LEON RINCON Vicepresid.

9,533,910 LEUS DIEGO BERDUGO CELY Vocal 23,337,029 MARICELA COLMENARES SANDOVAL Vocal

1,193,090,696 DAVID SANTIAGO SALINAS TORRES Vocal 46,387,610 MAGDA YOLIMA ANGARITA ALBARRACIN Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BETEITIVA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de BETEITIVA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO MIGUEL TORRES TORRES
REGISTRADOR DE BETEITIVA

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL